

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se encuentra disponible en la nota informativa facilitada antes de la contratación o en las condiciones generales, particulares y, en su caso, en las especiales, del seguro facilitadas en el momento de la contratación.

## ¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un contrato de seguro que garantiza el pago al asegurado, arrendador de una vivienda, de una indemnización equivalente a las rentas de alquiler no pagadas por el arrendatario. Además, garantiza la cobertura de los gastos causados por la intervención del asegurado en un procedimiento de reclamación derivado del alquiler de la vivienda arrendada y la cobertura de los daños causados a este inmueble por el inquilino a consecuencia de actos vandálicos y sustracción.



### ¿Qué se asegura?

Las sumas aseguradas están constituidas por las rentas de alquiler y las sumas específicas garantizadas para la defensa jurídica del arrendador y para la cobertura de daños por actos vandálicos y sustracción.

#### Garantías Básicas:

- ✓ Impago de rentas de alquiler.
- ✓ Actos vandálicos y sustracción.
- ✓ Defensa jurídica del arrendador.
  - Asistencia telefónica especializada
  - Conflictos derivados del arrendamiento.
  - Reclamación de daños.
  - Derecho administrativo.
  - Defensa penal.

#### Garantías Opcionales:

- Responsabilidad civil de arrendador.
- Responsabilidad civil del inquilino.
- Servicio para el mantenimiento de la vivienda.
- Conexión con profesionales.
- Sustitución de cerraduras y limpieza por desahucio.



### ¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Hechos declarados después de transcurridos dos años desde la fecha de rescisión o extinción de este contrato.
- ! Será a cargo del Asegurado, en cada siniestro, la primera mensualidad de renta impagada.
- ! Para la garantía de Actos vandálicos y sustracción serán a cargo del asegurado los primeros 300 euros de pérdidas.
- ! Para la garantía de Impago de rentas de alquiler y Protección jurídica del arrendador se establece un período sin cobertura de 2 meses desde la fecha de contratación de la póliza, salvo para la asistencia jurídica telefónica.



### ¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Exclusivamente daños y responsabilidades derivadas de hechos ocurridos en territorio español y reclamados, desde su primera instancia, ante los Tribunales españoles.



### ¿Qué no está asegurado?

#### Principalmente:

- ✗ Los daños y perjuicios derivados de cualquier acto causado por el asegurado con dolo o culpa grave.
- ✗ Hechos cuyo origen se ha producido antes de la fecha de efecto del seguro.
- ✗ Pagos de multas o sanciones, ni las consecuencias de su impago.
- ✗ Daños y perjuicios derivados del subarriendo de la vivienda arrendada.
- ✗ Rentas derivadas de arrendamientos rústicos, de locales de negocio, de temporada o vacacional o de viviendas que no tengan condiciones de habitabilidad.
- ✗ Pérdida de rentas de alquiler a consecuencia de daños materiales que sufra la vivienda (como incendio, explosión, daños por agua).
- ✗ Deterioros derivados del uso y desgaste paulatino de la vivienda arrendada, de su falta de conservación o de defectos de construcción.
- ✗ Deterioros derivados de defecto o vicio de construcción de la vivienda arrendada.



### ¿Cuáles son mis obligaciones?

El contratante del seguro está obligado a declarar al asegurador:

- Antes de la contratación, todas las circunstancias por él conocidas que pueden influir en la valoración del riesgo.
- Durante la vigencia del seguro, la alteración de circunstancias inicialmente declaradas en el cuestionario que modifiquen el riesgo.

El contratante del seguro o el asegurado deberán:

- Comunicar el acaecimiento del daño/accidente dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.
- Proporcionar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del daño.
- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del daño/accidente.



## ¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El contratante del seguro está obligado al pago del precio de su primera anualidad en el momento de formalización del contrato, pudiéndose pactar el pago en plazos inferiores al año.

En caso de renovación, los sucesivos pagos deberán abonarse al inicio de cada nueva anualidad, salvo pacto de pago en plazos inferiores.

El pago podrá efectuarse mediante cobro en metálico, cheque, domiciliación bancaria o por tarjeta bancaria.



## ¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El inicio del seguro será el que figure indicado en las condiciones particulares del contrato.

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en su formalización. No obstante, el seguro contratado y sus modificaciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho su precio.

En caso de demora en el cumplimiento del pago del precio del seguro, las obligaciones del asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que haya sido efectuado el pago.



## ¿Cómo se puede finalizar el contrato?

El presente seguro se contrata por el período de un año.

A la expiración de dicho período quedará tácitamente prorrogado un año más, y así sucesivamente, salvo que cualquiera de las partes se oponga a la prórroga, mediante una notificación escrita.

Si quien se opone a la prórroga es el contratante del seguro, dicha notificación debe ser efectuada con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso. Si quién se opone a la prórroga es el asegurador, dicha notificación deberá realizarla con una antelación mínima de dos meses.